

Rango: Decreto

Fecha de disposición: 9 de abril de 2002

Fecha de Publicación: 22/04/2002

Número de boletín: 47

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Título: DECRETO 121/2002, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el programa NOVEM que regula incentivos a la creación de empleo en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

Texto

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO
DECRETO 121/2002, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el programa NOVEM que regula incentivos a la creación de empleo en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

A la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 35.1.24 del Estatuto de Autonomía, le corresponde la competencia exclusiva sobre la planificación y el fomento de la actividad y el desarrollo económico en su ámbito territorial dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, en los últimos años el Gobierno de Aragón ha dedicado esfuerzos a incentivar el acceso al mercado de trabajo de personas desempleadas y a favorecer la estabilidad y calidad en el empleo de los trabajadores ya ocupados de forma temporal o precaria, con especial atención a colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo como los jóvenes, mujeres, o discapacitados. Al mismo tiempo, se ha fomentado de forma especial la creación de empleo en el medio rural.

La Comisión Europea ha puesto de manifiesto reiteradamente que para mejorar los niveles de empleo se ha de ir al encuentro de las nuevas necesidades de la sociedad, vinculadas a la evolución de las formas de vivir, a la transformación de las relaciones familiares, a la progresiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo y a las nuevas aspiraciones y demandas de la población de edad avanzada. Con objeto de responder a estas necesidades todavía insatisfechas, surgen los denominados nuevos yacimientos de empleo (NYE) en aquellos ámbitos en los que existen oportunidades de negocio y, por tanto, de creación de puestos de trabajo. Estas actividades económicas generadoras de empleo permiten conjugar el desarrollo local y la solución de problemas concretos como la atención a niños en edad preescolar, el cuidado de personas mayores, la protección medioambiental y la prestación de servicios novedosos relacionados con el deporte, el turismo alternativo, el ocio, la cultura o el patrimonio.

El Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA) suscrito en noviembre del año 2000 entre representantes del Gobierno de Aragón, de las asociaciones empresariales CREA y CEPYME y de las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, recoge entre sus grandes líneas de actuación para su período de vigencia -2001/2003- la mejora de los niveles de empleo y empleabilidad y el apoyo a empresas y empleos que surjan en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

En este escenario, y manteniendo como prioridad de todas sus acciones la creación de riqueza y empleo para nuestra Comunidad, el Gobierno de Aragón ha querido buscar la síntesis de este objetivo, con la generación de puestos de trabajo en el campo de las ocupaciones englobadas en los denominados Nuevos Yacimientos de Empleo, favoreciendo, especialmente, aquellas iniciativas que surjan en pequeños municipios donde en muchas ocasiones no llega la iniciativa privada.

Por todo lo expuesto, con la voluntad de apoyar el espíritu emprendedor e innovador de nuestras empresas y pequeños promotores, así como la iniciativa de entidades locales que pongan en marcha servicios o actividades ligadas a necesidades no satisfechas por el mercado, el Gobierno de Aragón quiere incentivar, a través el Programa NOVEN (Nuevo Empleo) aprobado por el presente Decreto, la creación de empleo, a través de la contratación por cuenta ajena o por medio del autoempleo, ya se genere éste de forma autónoma o en el seno formas societarias de economía social. En definitiva, se trata de conjugar las actuales necesidades del mercado y la sociedad con políticas activas de empleo que propicien la puesta en marcha de servicios en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, la generación de empleo estable y de calidad y la inserción laboral de los colectivos de desempleados, como los jóvenes, las mujeres o los discapacitados, con dificultades para acceder al mercado de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 9 de abril de 2002,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el régimen jurídico del Programa NOVEN, por el que se regulan las subvenciones establecidas por el Gobierno de Aragón para incentivar la puesta en marcha de proyectos y la generación de empleo en el ámbito de los denominados Nuevos Yacimientos de Empleo (NYE).

2. El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, conceder las ayudas a que se refiere el presente Decreto, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

3. Las ayudas previstas en el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1210.3221.475.05 del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2002.

Artículo 2. Objeto.

1. Este Programa tiene por finalidad promover la generación de nuevos puestos de trabajo y el establecimiento de servicios municipales en actividades vinculadas a los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. El presente Programa se estructura en dos secciones, una dirigida al Sector Privado, y otra, a las Entidades Locales, abarcando ayudas a la contratación, al empleo autónomo y a la incorporación de socios trabajadores a sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas del Programa NOVEN:

a) Los empresarios individuales, las empresas de menos de 25 trabajadores y las asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro que contraten a trabajadores desempleados en actividades relacionadas con los NYE o conviertan en indefinidos contratos temporales ya celebrados con los mismos.

b) Los desempleados que se establezcan como trabajadores autónomos, bien a título individual, bien como miembros de sociedades civiles.

c) Las sociedades laborales y las cooperativas de trabajo asociado que, en actividades relacionadas con los NYE, incorporen a personas desempleadas como socios trabajadores.

d) Las Entidades Locales aragonesas que directamente pongan en marcha servicios o actividades ligadas a necesidades no satisfechas por el mercado y catalogadas como NYE en municipios de menos de 5.000 habitantes.

2. En todos los casos, las empresas, entidades o trabajadores autónomos beneficiarios, habrán de estar radicados y desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. A efectos de lo señalado en el punto 1 del presente artículo, se entenderán como Nuevos Yacimientos de empleo (NYE) los que, como tales, aparecen catalogados en el artículo 5 de este Decreto.

4. Quedan excluidas de las ayudas del Programa NOVEM:

a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros los órganos de administración de las empresas o entidades solicitantes.

b) Las prestaciones de servicios a tiempo parcial inferiores a 20 horas semanales en cómputo anual.

c) Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las relaciones laborales o societarias que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o del cambio de forma jurídica.

e) Las contrataciones de trabajadores que en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud hubiesen estado vinculados con contrato indefinido a la misma empresa o grupo de empresas.

f) Las altas de trabajadores autónomos colaboradores y las de trabajadores autónomos o socios de sociedades civiles que en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud ya hubiesen ejercido una actividad como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

g) Las altas de trabajadores autónomos que en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud hubiesen sido beneficiarios de cualquiera de las ayudas de fomento de empleo autónomo.

h) La incorporación de socios trabajadores a cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales, cuando estas personas ya hayan ostentado con anterioridad la condición de socio trabajador en la misma empresa o cuando, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, haya sido concedida subvención de fomento de

empleo por su incorporación a estas u otras cooperativas o sociedades laborales.

Artículo 4. Ambito temporal de aplicación.

Podrán ser objeto de subvención las actividades o servicios generadores de empleo puestos en marcha de forma directa por Entidades Locales en el ámbito de los NYE, así como las contrataciones por cuenta ajena, las conversiones de contratos temporales en indefinidos, las altas de trabajadores autónomos y las incorporaciones de socios trabajadores a sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado formalizadas entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de septiembre de 2002.

Artículo 5. Actividades catalogadas como Nuevos Yacimientos de Empleo.

A efectos de aplicación de las ayudas económicas del programa NOVEM, tendrán la consideración de NYE las siguientes actividades:

a) Servicios personales de proximidad vinculados a la vida diaria:

-Los servicios a domicilio.

-La atención y cuidado de niños.

En los dos apartados anteriores, quedan exceptuados como subvencionables aquellos casos en que el servicio se preste al amparo de contrataciones que determinen la inclusión de los trabajadores en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.

-Actividades dirigidas a jóvenes en dificultad para favorecer su inserción.

b) Servicios para la protección del medio ambiente:

-La protección y el mantenimiento de montes y zonas de valor natural que requieran protección.

-Recuperación de espacios degradados.

-Cultivos energéticos y agricultura ecológica.

-Investigación agrícola y ganadera.

-Aulas de la naturaleza o aulas verdes.

-La gestión innovadora de residuos vinculada a su eliminación, tratamiento, reutilización o reciclaje.

-La gestión innovadora del agua.

-El control de la contaminación.

-La gestión y explotación de energías renovables.

c) Servicios culturales y de ocio, que aprovechen recursos locales y respeten el medio ambiente:

- El turismo alternativo, ecoturismo, turismo rural y cultural.
- Los deportes de aventura.
- La potenciación del patrimonio cultural y el desarrollo de la cultura local.
- Desarrollo de productos autóctonos y cultivos tradicionales.
- Trabajos tradicionales o artesanos.
- El sector audiovisual: producción y distribución de películas y vídeos, producción y difusión de programas de televisión y restauración de obras fotográficas y cinematográficas.

CAPITULO II. PROGRAMA NOVEN SECTOR PRIVADO

Artículo 6. Objeto y empleo subvencionable.

1. Las ayudas de la presente Sección del Programa NOVEN tienen por objeto subvencionar los siguientes supuestos de creación de empleo en el ámbito de los NYE catalogados en el artículo 5 del presente Decreto:

- a) Contratos celebrados por tiempo indefinido. La contratación de los nuevos trabajadores deberá suponer un incremento de plantilla de los fijos, así como de la plantilla total. Dicho incremento se calculará teniendo en cuenta las reglas del artículo 7 del presente Decreto.
- b) Contratos temporales con una duración mínima de un año. En este supuesto, la contratación de los nuevos trabajadores deberá suponer un incremento de la plantilla total, calculada conforme a las reglas del artículo 7 del presente Decreto.
- c) Transformaciones en indefinidos de contratos temporales.
- d) Establecimiento de trabajadores autónomos por cuenta propia, bien a título individual, bien como miembros de Sociedades Civiles.
- e) Incorporaciones de socios trabajadores a Cooperativas de Trabajo Asociado o Sociedades Laborales.

2. Los trabajadores, socios trabajadores o trabajadores autónomos deberán estar desempleados e inscritos en el Servicio Público de Empleo o Agencia de Colocación autorizada, en el momento del inicio de la relación laboral o del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

3. En el supuesto de ayudas por incorporación de socios trabajadores a cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, será necesario que la empresa en la que se produzca dicha incorporación, no haya reducido el número de puestos de trabajo en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

4. Con respecto a los contratos temporales que se transformen en indefinidos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El contrato temporal que se transforme en indefinido deberá tener una duración máxima de un año. Dicha duración máxima podrá alcanzar hasta dos años cuando se trate de contratos de formación celebrados

en el marco del Plan de Formación e Inserción Juvenil de Aragón (FIJA).

b) En el supuesto de que el trabajador cuyo contrato temporal se transforma en indefinido haya estado vinculado a la misma empresa mediante otros contratos temporales anteriores, la duración total del tiempo de esos contratos, incluido aquel que se transforma en indefinido, no podrá ser superior a dos años.

c) Con anterioridad a la contratación temporal, el trabajador deberá haber estado desempleado e inscrito en una oficina del Servicio Público de Empleo o Agencia de Colocación autorizada.

d) La transformación deberá suponer un incremento de la plantilla de fijos y el mantenimiento de la plantilla total, calculadas conforme a las reglas establecidas en el artículo 7 del presente Decreto.

e) La duración de la jornada del contrato indefinido será, al menos, la misma que la del contrato originario.

5. Quedan excluidos de estas ayudas aquellos contratos indefinidos o transformados en indefinidos que, al amparo del artículo 15.8 del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se concierten para realizar trabajos discontinuos que se repitan en fechas ciertas, así como los que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas.

Artículo 7. Reglas de cálculo de la plantilla de trabajadores en la empresa.

1. El nivel de plantilla total se determinará calculando la media aritmética del número de trabajadores en los doce meses inmediatamente anteriores al de la contratación o, en su caso, en el número de meses realmente transcurridos desde la inscripción de la empresa en la Seguridad Social. A estos efectos, se computará cada trabajador en proporción al número de días efectivamente trabajados en el período de referencia, computándose todos los trabajadores de la empresa, tanto fijos como eventuales, con independencia de su jornada.

2. Si la cifra de la plantilla media de la empresa resultase con números decimales, se redondeará a la unidad superior si el decimal es mayor de 0,5 y a la unidad inferior si éste es menor o igual a 0,5.

3. Se entenderá que existe incremento de plantilla si con el trabajador por cuya contratación se solicita subvención, se aumenta en un trabajador la plantilla media de la empresa.

4. El nivel de plantilla de trabajadores fijos se determinará del mismo modo, pero computando sólo a los trabajadores fijos de plantilla.

5. Para calcular la plantilla de la empresa se contabilizarán sólo los trabajadores de los centros de trabajo existentes en la misma localidad.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

1. Subvención de hasta 3.250 euros, por cada contrato indefinido a jornada completa que se produzca en ocupaciones incluidas en el ámbito de los NYE.

2. Subvención de hasta 1.250 euros por contrato temporal a jornada completa y duración mínima de un año celebrado en el ámbito de los NYE. En las contrataciones temporales superiores a un año, la subvención prevista en este punto se incrementará en 125 euros por mes completo adicional, con el límite máximo de seis meses adicionales más.

3. Subvención de hasta 2.500 euros por la transformación de contratos temporales en indefinidos, formalizados en el marco de actividades catalogadas como NYE. En el supuesto de que los contratos temporales, cuya transformación en indefinido se subvenciona, hubiesen generado derecho a la ayuda prevista en el punto 2 de este artículo, del importe correspondiente por dicha transformación, se descontará la ayuda percibida anteriormente.

4. Cuando se trate de contrataciones a tiempo parcial, siempre que éstas sean, al menos, de 20 horas semanales en cómputo anual, el importe de las subvenciones previstas en los tres puntos anteriores se reducirá en la misma proporción que la jornada.

5. Subvención de hasta 3.250 euros por la constitución en trabajadores autónomos de personas desempleadas, siempre que, en nombre propio o como miembros de sociedades civiles, inicien una actividad en el ámbito de los NYE.

6. Subvención de hasta 3.250 euros por cada socio trabajador que incorporen las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales para el desempeño de ocupaciones o actividades encuadradas en el ámbito de los NYE.

7. Los importes de todas las ayudas señaladas en los puntos anteriores podrán incrementarse en un 20% si, quienes generasen el derecho a la subvención, pertenecen a alguno de los siguientes colectivos:

a) Menor de 30 años.

b) Mujer.

c) Discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, reconocida por el organismo competente.

Este incremento del 20% solo podrá darse por uno de los tres supuestos contemplados.

8. Asimismo las cuantías señaladas podrán incrementarse en un 20% si el empleo subvencionado se genera en municipios aragoneses de menos de 5.000 habitantes. A efectos de computar el número de habitantes, se tomará como referencia las cifras de población referidas al 1 de enero de 2001, resultantes de la revisión del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y declaradas oficiales por el gobierno mediante el Real Decreto 1420/2001, de 17 de diciembre. El incremento previsto en este punto no será acumulable ni compatible al establecido en el punto 7 del presente artículo.

CAPITULO III. PROGRAMA NOVEN ENTIDADES LOCALES
Artículo 9. Objeto.

El objeto del presente programa es subvencionar aquellos proyectos de entidades locales que generen empleo y supongan el establecimiento, en el ámbito de los NYE, de actividades y servicios ligados a necesidades no satisfechas por el mercado.

Artículo 10. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este Capítulo III aquellas Entidades Locales que, de forma directa, pongan en marcha actividades y servicios generadores de empleo en municipios aragoneses de menos de 5.000 habitantes. A efectos de computar el número de habitantes se aplicará lo dispuesto en el punto 8 del artículo 8 del presente Decreto.

2. Quedan excluidos del derecho a estas subvenciones aquellos servicios de carácter obligatorio mínimo que deban prestar las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

1. Subvención de hasta 3.250 euros, por cada contrato indefinido a jornada completa que se produzca en ocupaciones incluidas en el ámbito de los NYE. La incorporación de los nuevos trabajadores deberá suponer un incremento de plantilla de los fijos, así como de la plantilla total. Dicho incremento se calculará teniendo en cuenta las reglas del artículo 7 del presente Decreto.

2. Subvención de hasta 1.250 euros por contrato temporal a jornada completa y duración mínima de un año celebrados en el ámbito de los NYE. En las contrataciones temporales superiores a un año, la subvención prevista en este punto se incrementará en 125 euros por mes completo adicional, con el límite máximo de seis meses adicionales más.

3. Los trabajadores contratados que determinen el derecho a las subvenciones previstas en los dos puntos anteriores, tendrán que estar desempleados e inscritos en las Oficinas del Servicio Público de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada en el momento del inicio de la relación laboral.

4. Cuando se trate de contrataciones a tiempo parcial, siempre que éstas sean, al menos de 20 horas semanales en cómputo anual, el importe de las subvenciones previstas en los puntos 1 y 2 del presente artículo se reducirá en la misma proporción que la jornada.

5. La cuantía señalada en los puntos 1 y 2 del presente artículo podrá incrementarse en un 20 % si quienes generasen el derecho a la subvención, pertenecen a alguno de los siguientes colectivos:

a) Menor de 30 años.

b) Mujer.

c) Discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, reconocida por el organismo competente.

Este incremento del 20 % sólo podrá darse por uno de los tres supuestos contemplados.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Requisitos comunes.

Para poder acceder a las subvenciones descritas, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios de los programas de empleo por sanciones impuestas por la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Salvo fuerza mayor debidamente acreditada, en los supuestos de contratación indefinida y de incorporación de socios trabajadores a Cooperativas y Sociedades Laborales, la Entidad Local o empresa beneficiaria, deberán mantener el nivel de empleo alcanzado con la contratación o incorporación subvencionada por un plazo de, al menos, tres años. Igualmente, en el caso de trabajadores autónomos, se deberá mantener ininterrumpidamente la actividad que fundamente la subvención por un plazo de, al menos, tres años.
- b) En caso de baja anticipada del trabajador o socio trabajador cuya contratación o incorporación dio lugar a la subvención, la empresa deberá sustituirlo en el plazo máximo de tres meses por otro que reúna los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda. Este hecho se comunicará al Instituto Aragonés de Empleo, aportando el contrato o alta del nuevo trabajador o socio trabajador, así como la documentación acreditativa que se le requiera.
- c) Comunicar, en su caso, el cambio de la forma jurídica de la empresa beneficiaria de la subvención y aportar la documentación acreditativa que se le requiera.
- d) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otros Departamentos, Administraciones o Entes Públicos o Privados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación General de Aragón, la Intervención de la Administración de la Comunidad y la Cámara de Cuentas de Aragón, así como a las que pueda realizar, en su caso, el Tribunal de Cuentas, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

Artículo 14. Solicitudes y documentación complementaria.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, se formalizarán mediante los impresos correspondientes debidamente cumplimentados que figuran como Anexos a este Decreto.

2. Las solicitudes correspondientes a las ayudas para el Sector Privado recogidas en el Capítulo II de este Decreto y publicadas como Anexo I al mismo, deberán acompañarse de original o copia, cuya autenticidad haya sido comprobada administrativamente, de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, su representación (Documento Nacional de Identidad, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores que afecten al capital social, a la composición de los órganos de administración o de los miembros de la sociedad, contrato de sociedad civil debidamente diligenciado o cualquier otro que resulte procedente).

b) Tarjeta acreditativa de identificación fiscal del solicitante.

c) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por el órgano competente.

d) Informe de la vida laboral de la empresa expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los doce meses anteriores a la contratación o desde su alta como empresa, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención.

e) Certificado emitido por la correspondiente Oficina de Empleo del que resulten los antecedentes y como demandante de empleo del trabajador contratado.

f) Informe de vida laboral de los trabajadores contratados o socios trabajadores integrados en la cooperativa o sociedad laboral que generen el derecho a la subvención, expedido por la Administración correspondiente de la Seguridad Social.

g) Copia del contrato de trabajo registrado por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

h) En caso de transformación de contrato temporal, copia de dicho contrato.

i) En su caso, certificado del órgano competente de la Cooperativa de Trabajo Asociado que acredite la fecha de incorporación del socio trabajador a la entidad solicitante.

j) Documento de identidad y, en su caso, permiso de trabajo de la persona que genere el derecho a la subvención correspondiente.

k) En caso de asociación o fundación, fotocopia compulsada de la escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la citada ausencia de ánimo de lucro.

l) En el supuesto de la subvención prevista para trabajadores autónomos, declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su defecto, Declaración Censal, así como parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, en la mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional.

m) En su caso, certificado de minusvalía.

n) Impreso de Relaciones con Terceros (Anexo III).

3. Las solicitudes correspondientes a las ayudas para Entidades Locales recogidas en el Capítulo III de este Decreto y publicadas como Anexo II al mismo, deberán acompañarse de original o copia, cuya autenticidad haya sido comprobada administrativamente, de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la persona (fotocopia compulsada del DNI) que, en nombre y representación de la entidad solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Memoria descriptiva del proyecto de actividad o servicio a poner en marcha por la Entidad Local, cuyo contenido recogerá al menos los siguientes aspectos:

-Denominación del proyecto, objetivos del mismo y descripción detallada de la actividad o servicio a prestar.

-Previsión de generación de empleo con especificación del número total de trabajadores a contratar, perfil de los mismos y modalidades de contratación a formalizar.

-Coste total del proyecto de servicio o actividad a poner en marcha, desglosando los gastos de personal, inversiones y gastos corrientes, así como indicando las fuentes de financiación del proyecto.

-Duración prevista del servicio o actividad.

c) Certificación del Secretario de la Entidad Local correspondiente que acredite las fuentes de financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Instituto Aragonés de Empleo.

d) Certificación del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la actividad o servicio para la que se solicitan las subvenciones.

4. Además de la documentación citada en los números anteriores, deberá presentarse cualquier otra que sea requerida en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 15. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. Para las ayudas previstas para el Sector Privado, el plazo máximo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador, socio trabajador o autónomo que genere el derecho a la subvención.

En el supuesto de transformación de contrato temporal en indefinido previsto en el punto 1.c) del artículo 6 del presente Decreto, el plazo de dos meses se contará a partir del día siguiente a la fecha de celebración del contrato indefinido.

2. Para las ayudas previstas para las Entidades Locales, las solicitudes de aprobación de proyectos generadores de empleo y de subvenciones por contratación en el ámbito de los NYE se podrán presentar a lo largo del período de vigencia del presente Decreto

establecido en su artículo 4, siendo aplicable a efectos del cobro de la correspondiente ayuda lo dispuesto en el punto 3 del artículo 17 del mismo.

Artículo 16. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, deberán presentarse a través del Registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo o por los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Resolución.

1. Las solicitudes se resolverán mediante resolución motivada de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo en el plazo máximo de seis meses.

2. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

3. En el supuesto de las resoluciones estimatorias correspondientes a las ayudas para Entidades Locales del Capítulo III de este Decreto, previamente al cobro, las entidades beneficiarias deberán acreditar la formalización de las contrataciones de los trabajadores en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria del proyecto generador de empleo. Para ello, deberán aportar ante el Instituto Aragonés la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, emitidos por el órgano competente.

b) Informe de la vida laboral de la entidad local expedido por la correspondiente Administración de la Seguridad Social, comprensivo, al menos, de los doce meses anteriores a la contratación, y en el que aparezcan incorporados los trabajadores por los que se solicita la subvención.

c) Informe de vida laboral de los trabajadores que generen el derecho a las ayudas, expedido por la Administración correspondiente de la Seguridad Social.

d) Certificado emitido por la correspondiente Oficina de Empleo del que resulten los antecedentes y como demandante de empleo del trabajador contratado.

e) Copia de los contratos de trabajo registrados por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

f) En su caso, certificado de minusvalía.

g) Impreso de Relaciones con Terceros (Anexo III).

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente para atender estos programas, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la subvención o ayuda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Recursos.

Contra las resoluciones adoptadas, en relación con las subvenciones del Programa NOVEM, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 54, 58 y 70 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, así como el artículo 19 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo 19. Control y seguimiento.

El Instituto Aragonés de Empleo realizará periódicamente controles de seguimiento de los beneficiarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo que los interesados deberán facilitar, en el plazo que se establezca, la documentación que se les requiera. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de control y comprobación que corresponden a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las funciones de control financiero que le atribuye el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Concurrencia e incompatibilidad de ayudas y subvenciones.

1. Las ayudas previstas en el presente Programa NOVEM son incompatibles para un mismo trabajador con las reguladas anualmente por el Gobierno de Aragón para la promoción de la contratación estable y de calidad y con la subvención prevista para incentivar la incorporación de desempleados como socios trabajadores en el programa anual del Gobierno de Aragón para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

2. Asimismo la subvención prevista en el punto 5 del artículo 8 es incompatible con la Renta de Subsistencia y con el Apoyo a Iniciativas de Autoempleo prevista en los programas anuales del Gobierno de Aragón para la promoción del empleo autónomo.

3. Las ayudas destinadas a Entidades Locales y recogidas en el Capítulo III de este Decreto son incompatibles para un mismo proyecto con las subvenciones establecidas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

4. En todo caso las ayudas previstas en la presente norma serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad de fomento de empleo, excepto con las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social, establecidas con carácter general y como medida de fomento del empleo por la Administración General del Estado.

Artículo 21. Límite máximo de las subvenciones.

1. Ninguna empresa ni Entidad Local podrá percibir en un año subvenciones del Programa NOVEM que en su conjunto superen la cantidad de 50.000 euros, salvo supuestos excepcionales en los que el proyecto de creación de empleo se estime de interés para la economía aragonesa y así sea declarado por el titular del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, previa propuesta del Consejo General del Instituto Aragonés de Empleo.

2. Las ayudas recogidas en el Programa NOVEM están limitadas al «régimen de mínimos» establecido en el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero, por el que los beneficiarios no podrán recibir subvenciones superiores a 100.000 euros durante un período de tres años a partir de la fecha de la primera concesión.

Artículo 22. Revocación y reintegro de las subvenciones.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, o de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda, o las impuestas en disposiciones legales o convenios aplicables, así como en los supuestos de falseamiento de datos, hechos o documentación aportados, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Artículo 23. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones del Programa NOVEM estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como a lo dispuesto en el artículo 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

DISPOSICION FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para dictar disposiciones que desarrollen el presente Decreto y para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del mismo.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de abril de 2002.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU
El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo, EDUARDO BANDRES MOLINE